Auto # 019

Coconuco, Puracé ©, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	VANESSA ESTHER RICAURTE MAYORGA en representación del menor JSTR
Demandado:	LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA
Radicado:	19-585-4089-001- **2023-00032-00.**

Allegada al Despacho de este Juzgado solicitud por parte de la señora VANESSA ESTHER RICAURTE MAYORGA, quien manifiesta, requiere se brinde información de la existencia de títulos judiciales a su nombre, o de las razones por las cuales la pagaduría del Ejercito Nacional no ha hecho efectiva la orden emanada por esta judicatura mediante sentencia del 15 de noviembre del 2023.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de la parte demandante, se tiene que este despacho realizó el respectivo traslado de la orden proferida en sentencia anteriormente referida, pero por razones ajenas a esta judicatura, se puede observar que el correo electrónico aportado por una de las partes para el respectivo traslado y fines pertinentes, emitió en reiteradas ocasiones informe de no entrega.

En atención a lo enunciado, este despacho realizó la respectiva consulta en diferentes dependencias judiciales de la situación expuesta; con lo cual, se pudo evidenciar que dicho correo aportado no es el correcto para la comunicación de la medida, por lo que se dispondrá el envío de la medida a la pagaduría del Ejercito Nacional a los nuevos correos que, ahora se ha conseguido por el Despacho, coper@buzonejercito.mil.co y nominaejc@buzonejercito.mil.co , para efectos de lo enunciado.

Adicionalmente, se requerirá y se le exhorta al señor LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA, para que realice los respectivos pagos adeudados por concepto de cuota de alimentos, en favor del menor: (JSTR), ya que, pese a que no fue posible correr traslado de la medida a la entidad, al estar notificado de la misma por estrados, le es su deber y obligación legal cumplirla, toda vez que, al recibir su salario, se puede verificar si se hizo o no el descuento correspondiente.

Por otro lado, es menester informar al señor TUMIÑA MARIACA, que el no cumplimiento de su obligación alimentaria, podría enmarcarse en lo estipulado en el artículo 223 del Código Penal Colombiano.

Así mismo se oficiará la profesional del derecho Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, apoderada del demandado LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA para que se sirva disponer lo legal y debidamente conducente, con el fin de que su prohijado se sirva atender – en el término de la distancia -, lo resuelto en la decisión proferida por este Despacho Judicial en la fecha del 15 de noviembre de 2023, decisión que fue debidamente notificada por estrados a las partes. Por lo que deberá colocarse al día en lo legalmente debido o adeudado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR y EXHORTAR al señor LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA, para que se sirva realizar, -en el término de la distancia-, los respectivos pagos legalmente

debidos y adeudados por concepto de cuota de alimentos, en favor del menor: (JSTR), ya que, pese a que no fue posible correr traslado de la medida a la entidad, al estar notificado de la misma por estrados, le es su deber y obligación legal cumplirla, toda vez que, al recibir su salario, se puede verificar si se hizo o no el descuento correspondiente.

Por lo anterior, deberá realizar la consignación respectiva – en el término de la distancia-, haciéndola efectiva en la cuenta oficial de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 195852042001, de esta localidad de Coconuco, Puracé – Cauca.

SEGUNDO: **Por Secretaría del Despacho** y **mediante su correo institucional personal**, DAR traslado inmediato al Sr. Pagador del Ejercito Nacional, respecto de la medida expuesta en el numeral segundo de la Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2023; enviándole ahora la decisión respectiva, a los correos proporcionados por la Secretaría del Despacho coper@buzonejercito.mil.co y nominaejc@buzonejercito.mil.co, e igualmente, insístase al correo dic03@buzonejercito.mil.co, al para efectos de lo dispuesto y su cumplimiento.

Se dispone que este Despacho Judicial radique físicamente la comunicación pertinente para dicha Entidad (Ejército Nacional – Sede Popayán)

TERCERO: Ofíciese a la profesional del derecho Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, apoderada del demandado LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA, para que se sirva disponer lo legal y debidamente conducente, con el fin de que su prohijado se sirva atender -en el término de la distancia-, lo resuelto en la decisión proferida por este Despacho Judicial en la fecha del 15 de noviembre de 2023, decisión que fue debidamente notificada por estrados a las partes. Por lo que, el demandado LUIS JAVIER TUMIÑA MARIACA deberá colocarse al día en lo legalmente debido o adeudado. Realizando la consignación, haciéndola efectiva en la cuenta oficial de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 195852042001, de esta Localidad de Coconuco, Puracé – Cauca.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

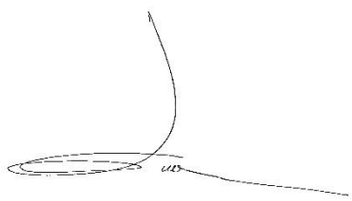

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00032-00.
WHCO/ltco.